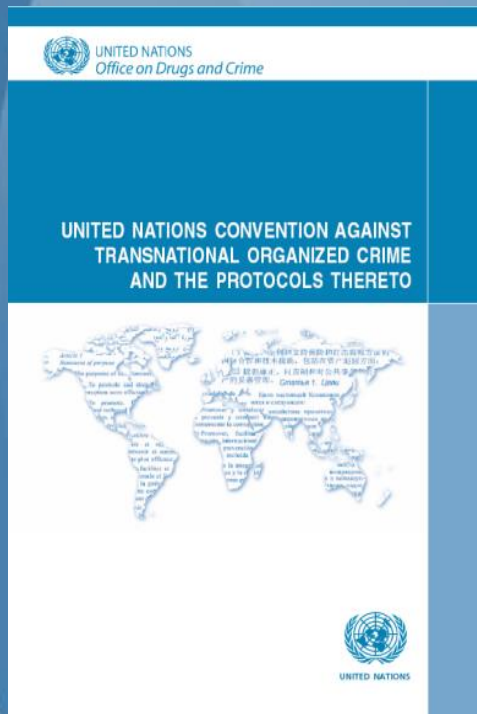




Análisis Regional de los Marcos Normativos y la aplicación del Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

XIII Asamblea General de la COPA

Asunción , Paraguay

3 al 5 de noviembre de 2014



Introducción

- El presente es un análisis preliminar de la normativa vigente en materia de armas de fuego y demás materiales controlados de 10 países de América del Sur
- El análisis permite visualizar la situación regional frente al control y la prevención del tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones y el estado de implementación del Protocolo de Armas de Fuego.
- El análisis ha sido elaborado a partir de las auto-evaluaciones presentadas por algunos Estados, la recolección de informaciones oficiales, Instrumentos Regionales y la evaluación de Constituciones, Códigos Penales, Decretos, Leyes y demás normas en materia de armas de fuego de cada uno de los Países



Análisis Legislativo General

- Incorporación del Protocolo de Armas al derecho interno solo con Ley de ratificación.
- Inexistencia de una Ley de armas específica
- Leyes de armas antiguas y desactualizadas en relación a los nuevos desarrollos armamentísticos y nuevas tecnologías.
- Códigos Penales y Procesales desactualizados en relación a las nuevas modalidades de la criminalidad
- Leyes complementarias espasmódicas
- Normativas vigentes en materia de armas de fuego compuestas por conjuntos de normas de distintas jerarquías vulnerables a los cambios políticos.
- Diversidad en las Estructuras institucionales en el control de armas de fuegos, con distintos niveles de eficiencias y funcionalidad.



Artículo 3 – Definiciones

a) Por "arma de fuego" se entenderá toda arma portátil que tenga cañón y que lance, esté concebida para lanzar o pueda transformarse fácilmente para lanzar un balín, una bala o un proyectil por la acción de un explosivo, excluidas las armas de fuego antiguas o sus réplicas. **Las armas de fuego antiguas y sus réplicas se definirán de conformidad con el derecho interno.** En ningún caso, sin embargo, podrán incluir armas de fuego fabricadas después de 1899;

b) Por "piezas y componentes" se entenderá todo elemento o elemento de repuesto específicamente concebido para un arma de fuego e indispensable para su funcionamiento, incluidos el cañón, la caja o el cajón, el cerrojo o el tambor, el cierre o el bloqueo del cierre y todo dispositivo concebido o adaptado para disminuir el sonido causado por el disparo de un arma de fuego;

c) Por "municiones" se entenderá el cartucho completo o sus componentes, entre ellos las vainas, los cebos, la carga propulsora, las balas o proyectiles utilizados en las armas de fuego, siempre que esos componentes estén de por sí sujetos a autorización en el respectivo Estado Parte;

d) Por "fabricación ilícita" se entenderá la fabricación o el montaje de armas de fuego, sus piezas y componentes o municiones:

i) A partir de piezas y componentes que hayan sido objeto de tráfico ilícito; ii) Sin licencia o autorización de una autoridad competente del Estado Parte en que se realice la fabricación o el montaje; o iii) Sin marcar las armas de fuego en el momento de su fabricación, de conformidad con el artículo 8 del presente Protocolo;

La concesión de licencia o autorización respecto de la fabricación de piezas y componentes se hará de conformidad con el derecho interno;

e) Por "tráfico ilícito" se entenderá la importación, exportación, adquisición, venta, entrega, traslado o transferencia de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones desde o a través del territorio de un Estado Parte al de otro Estado Parte si cualquiera de los Estados Partes interesados no lo autoriza conforme a lo dispuesto en el presente Protocolo o si las armas de fuego no han sido marcadas conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del presente Protocolo;

f) Por "localización" se entenderá el rastreo sistemático de las armas de fuego y, de ser posible, de sus piezas y componentes y municiones, desde el fabricante al comprador, con el fin de ayudar a las autoridades competentes de los Estados Parte a detectar, investigar y analizar la fabricación y el tráfico ilícitos.

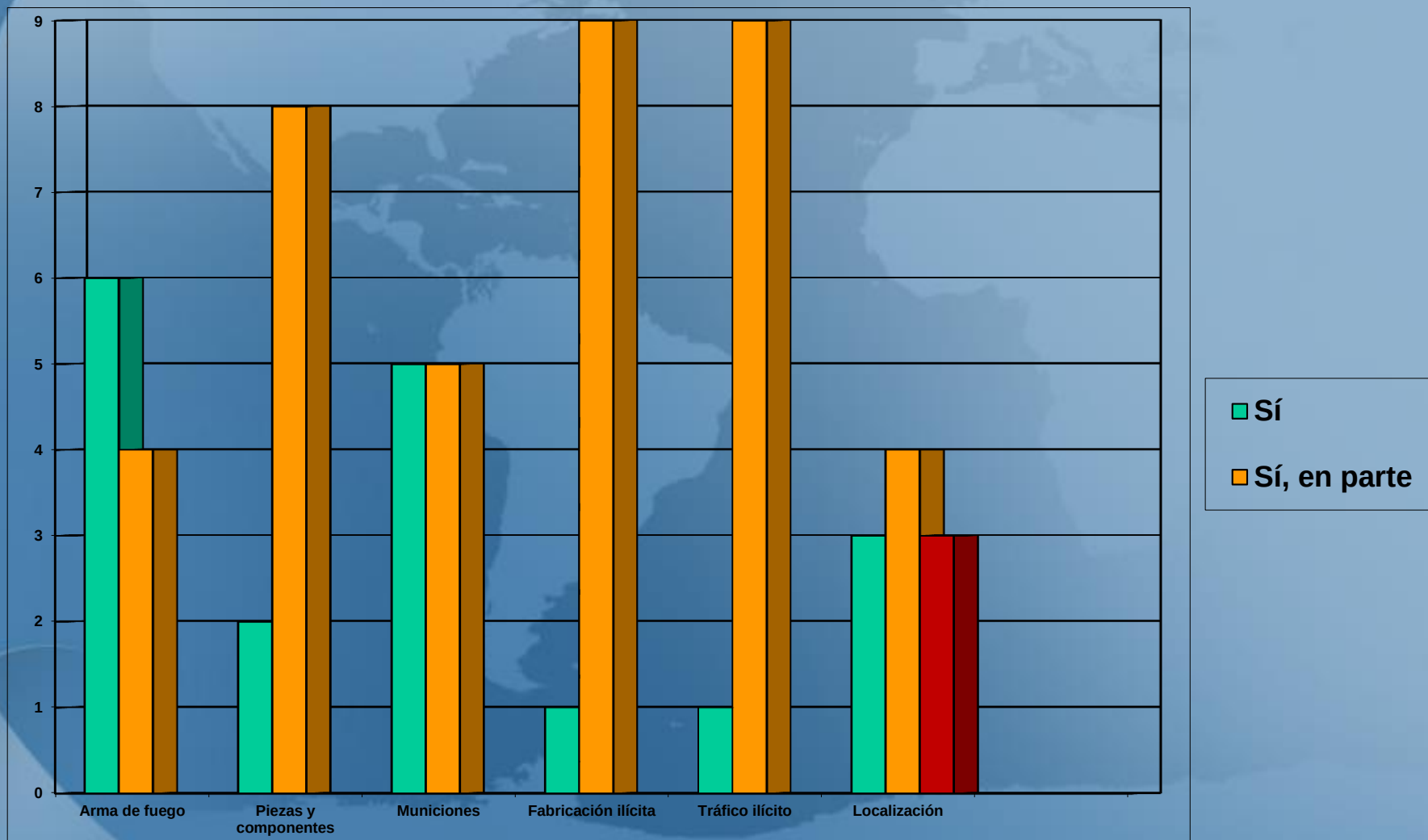


Definiciones

Protocolo de armas	CIFTA	ATT
Armas de fuego Piezas y componentes Municiones Fabricación ilícita Tráfico ilícito Localización	Armas de fuego Materiales Relacionados Municiones Fabricación ilícita Tráfico ilícito Explosivos Entrega Vigilada	No define: • Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas • Protocolo de armas



Artículo 3 – Definiciones





Artículo 5 – Penalización

1. Cada Estado Parte adoptará **las medidas legislativas** o de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito las siguientes conductas, cuando se cometan intencionalmente:

- a) La fabricación ilícita de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones;
- b) El tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones;
- c) La falsificación o la obliteración, supresión o alteración ilícitas de la(s) marca(s) de un arma de fuego requerida(s) de conformidad con el artículo 8 del presente Protocolo.

2. Cada Estado Parte adoptará asimismo **las medidas legislativas** y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito las siguientes conductas:

- a) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la tentativa de comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo o la participación en él como cómplice; y
- b) La organización, dirección, ayuda, incitación, facilitación o asesoramiento para la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo.



Penalización

Protocolo de armas	CIFTA	ATT
• Fabricación ilícita • Trafico ilícito • Marcas: Falsificación, Supresión, Alteración • Participación • Cómplice • Organización • Dirección • Ayuda • Incitación • Facilitación • Asesoramiento	• Fabricación ilícita • Trafico ilícito • Participación • Asociación • Confabulación • Tentativa • Asistencia • Incitación • Facilitación • Asesoramiento	No penaliza



Artículo 5 – Penalización

FABRICACION ILICITA



NO PENALIZA

Países sin penalidad para la FABRICACIÓN ILICITA

URUGUAY

No tipifica



Artículo 5 – Penalización

FABRICACION ILICITA

Países que SI penalizan	PENALIDAD
Argentina	Ley 25.886 art.1 inciso 3) y Código Penal art. 189 bis Pena : reclusión o prisión de 5 a 10 años
Bolivia	Ley 400- artículo 56. Código Penal artículo 141 ter. Penalidad: cuatro (4) a ocho (8) años Penalidad: cinco (5) a diez (10) años si fuere miembro o partícipe de una Asociación Delictuosa Penalidad : ocho (8) a veinte (20) años si fuere miembro o partícipe de una Organización Criminal
Brasil	Ley 10.826/03 – artículo 17. Penalidad: reclusión de 4 a 8 años
Chile	La Ley 17.798 Artículo 10 . Penalidad: ...serán sancionados con la pena de presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado medio.



Artículo 5 – Penalización

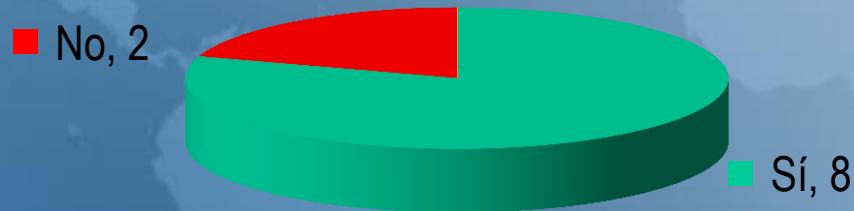
FABRICACION ILICITA

Países que SI penalizan	PENALIDAD
Colombia	La Ley 1142/07, sanciona la fabricación, tráfico y porte de armas de fuego y municiones. Penalidad: prisión de 4 a 8 años.
Ecuador	La Ley Nacional de armas Artículo 31 Penalidad: prisión de 3 a 6 años y multas
Paraguay	Ley 4.036/10 art. 97 . Penalidad : prisión hasta 10 años
Perú	Decreto Supremo 007/98, art. 174; remite a la penalidad establecida en el artículo 279 y 36 del Código Penal
Venezuela	Código Penal Artículo 275 Penalidad: prisión de 5 a 8 años



Artículo – Penalización

TRAFICO ILICITO



NO PENALIZA

Países sin penalidad para el TRAFICO ILICITO

Argentina	Por Ley de ratificación del Protocolo de armas, se encuentra definido, pero No se ha incorporado el delito en el Código Penal
Uruguay	Por Ley de ratificación del Protocolo de armas, se encuentra definido, pero No hay penalidad



Artículo 5 – Penalización

TRAFICO ILICITO

Países que SI penalizan	PENALIDAD
Bolivia	Ley 400- articulo 56. Código Penal articulo 141 bis. Penalidad: diez (10) a quince (15) años Penalidad: doce (12) a dieciocho (18) años si fuere miembro o partícipe de una Asociación Delictuosa Penalidad : quince (15) a veinticinco (25) años si fuere miembro o partícipe de la estructura de una Organización Criminal IV. La pena será agravada en un tercio del máximo, si el suministro fuera para fines ilícitos; y en dos tercios si se tratara de armamento militar o policial. V. La pena será de treinta (30) años de presidio sin derecho a indulto, si el tráfico ilícito fuere realizado por personal militar o policial.
Brasil	Ley 10,826 – Art. 18 al 21. Penaliza el tráfico internacional de armas, la importación, exportación Ilícita con penas de 4 a 8 años
Chile	La Ley 17.798 Artículo 10 . Penalidad: ...serán sancionados con la pena de presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado medio.



Artículo 5 – Penalización

TRAFICO ILICITO

Países que SI penalizan	PENALIDAD
Colombia	Código Penal articulo 365 (Ley 1142/07 modificatoria) Penalidad : prisión de 4 a 8 años
Ecuador	Código Penal Artículo 160 Penalidad: reclusión de 4 a 8 años
Paraguay	La Ley 4.036/10 en el Art. 98 Penalidad: hasta 10 años de privativa de libertad
Perú	Decreto Supremo 007/98, art. 174; remite a la penalidad establecida en el articulo 279 y 36 del Código Penal
Venezuela	Código Penal Artículo 275 Penalidad: prisión de 5 a 8 años



Artículo 5 – Penalización

**FALSIFICACION /OBLITERACION/ SUPRESION/ ALTERACION
de las marcas de un arma de fuego**

NO PENALIZA

Colombia	Delito no Tipificado
Ecuador	Delito No tipificado
Perú	Delito No tipificado



Artículo 5 – Penalización

FALSIFICACION /OBLITERACION/ SUPRESION/ ALTERACION de las marcas de un arma de fuego

Países que SI penalizan	PENALIZACIÓN
Argentina	Código Penal Artículo 189 bis. (modificado por Ley 25.886) Penalidad de 3 a 5 años.
Bolivia	Ley 400 articulo 56 – Código Penal 141 octer. Penalidad: cuatro (4) a seis (6) años; en caso de personal militar o policial diez (10)
Brasil	La Ley 10.826/03, articulo 16 Penalidad: prisión de 3 a 6 años mas multa
Chile	Ley 20.014 artículos 13 y 14 Penalidad: presidio menor en su grado máximo a presidio mayor a su grado mínimo



Artículo 5 – Penalización

FALSIFICACION /OBLITERACION/ SUPRESION/ ALTERACION de las marcas de un arma de fuego

Países que SI penalizan	PENALIZACIÓN
Paraguay	Ley 4,036 articulo 94 Penalidad: privativa de libertad de 5 a 10 años
Uruguay	Código Penal, art. 152 bis- Penalidad: 3 a 18 meses de prisión o multa equivalente
Venezuela	Código Penal. Art. 338 – fraudes contra el comercio, las industrias y almonedas. Penalidad: 1 a 12 meses de prisión



Artículo 5 – Penalización

TENTATIVA de comisión de un delito tipificado o la PARTICIPACION como COMPLICE

Países que SI penalizan

Argentina	Código Penal – Art. 42, 43, 44 – Tentativa
Bolivia	Código Penal – Art. 8. (Tentativa), Art. 23 (Cómplice) Ley 400 artículo 56- Código Penal 141 Fabricación Ilícita: cinco (5) a diez (10) años si fuere miembro o <u>partícipe</u> de una Asociación Delictuosa Penalidad : ocho (8) a veinte (20) años si fuere miembro o <u>partícipe</u> de una Organización Criminal Trafico Ilícitos: doce (12) a dieciocho (18) años si fuere miembro o <u>partícipe</u> de una Asociación Delictuosa Penalidad : quince (15) a veinticinco (25) años si fuere miembro o <u>partícipe</u> de la estructura de una Organización Criminal
Brasil	Código Penal - Art. 14 (Tentativa) La Ley 9.613 (Ley de Lavado), sanciona la tentativa y la participación en un delito.



Artículo 5 – Penalización

TENTATIVA de comisión de un delito tipificado o la PARTICIPACION como COMPLICE

Países que SI penalizan

Chile	Código Penal - Art. 52 (Tentativa), Art. 53 (Cómplice), Art. 54 (Encubrimiento) Ley 19.913 de lavado lo contempla (tentativa)
Colombia	Código Penal – Art. 27 (Tentativa) Ley 599/00 de Lavado de Activos – Art. 323.
Ecuador	Código Penal – Art. 46 (autores tentativa), Art. 47 (cómplices), Art. 48 (encubridores).
Paraguay	Ley 4.036/10 – Art. 99 – (tentativa, complicidad, organización, dirección, ayuda, incitación, facilitación, financiación y asesoramiento).
Uruguay	Código Penal – Art. 5 (tentativa)
Perú	Código Penal – Art. 16 al 19 (Tentativa y Participación)
Venezuela	Código Penal – Art. 80 al 82 – Tentativa o delito frustrado



Artículo 5 – Penalización

La organización, dirección, ayuda, incitación, facilitación o asesoramiento

Países que SI penalizan	Comentario sobre la legislación
Argentina	Código Penal – Art. 45 al 49
Bolivia	Código Penal – Art. 132 bis.- (organización criminal).
Brasil	Código Penal – Art. 286 (Incitación)
Chile	Código Penal - Art. 53 y Art. 54 Ley 17.798 - Art. 8 (ayuda, facilitación) Ley 19.913.
Colombia	Código Penal – Art. 348 (Instigación a delinquir) La Ley 599/00 sanciona la organización entre otras acciones.



Artículo 5 – Penalización

La organización, dirección, ayuda, incitación, facilitación o asesoramiento

Países que SI penalizan	Comentario sobre la legislación
Ecuador	Código Penal - Art. 17 (conspiración y proposición) Código Penal Art. 160 (ayuda). Art. 48 (cómplice). Art. 47 (encubrimiento)
Paraguay	La Ley 4.036/10 – Art. 99 – (tentativa, complicidad, organización, dirección, ayuda, incitación, facilitación, financiación y asesoramiento).
Perú	Código Penal – Art. 16 al 19 Código Penal – Art. 24 (incitación, facilitación)
Uruguay	Código Penal Art. 59 y 65
Venezuela	Código Penal – Art. 84 Y 85 (dar instrucciones). Código Penal – Art. 218 (instigación a delinquir)



Art. 6 – Decomiso, Incautación y Disposición

1. A reserva de lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención, los Estados Parte adoptarán, en la mayor medida posible **de conformidad con su ordenamiento jurídico interno**, las medidas que sean necesarias para permitir el decomiso de las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones que hayan sido objeto de fabricación o tráfico ilícitos.
2. Los Estados Parte adoptarán, **de conformidad con su ordenamiento jurídico interno**, las medidas necesarias para impedir que las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones que hayan sido objeto de fabricación o tráfico ilícitos caigan en manos de personas no autorizadas, en particular mediante la incautación y destrucción de esas armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, a menos que se haya autorizado oficialmente otra forma de disposición, siempre y cuando se hayan marcado las armas de fuego y se hayan registrado los métodos para la disposición de esas armas de fuego y municiones.



Art. 6 – Decomiso, Incautación y Disposición

Decomiso, incautación y disposición de armas de fuego, piezas y componentes y municiones

	Países	Normativa Vigente
Decomiso Incautación	Argentina	Ley 25.938 – secuestro, incautación, decomiso y destrucción. Decreto 531/05.
	Bolivia	Decreto Supremo 29534 (Art. 4 – incautación y confiscación. Código Penal Art. 71 y Art. 71 bis. Ley 400 Artículo 8 inc. h,n,y
	Brasil	Ley 10.826/03 – Art. 25 Aprehensión de armas. Decreto 5.123/04 – Art. 65 – Disposiciones – destinación de las armas, accesorios y municiones.
	Chile	Decreto No. 83 Cap. VI – Especies incautadas y decomisadas. Otros artículos.
	Colombia	Decreto 2535/93 – Título X . Atr. 84 y 85. Título XI – Art. 88, 89. Título XII – Art. 92, 93.



Art. 6 – Decomiso, Incautación y Disposición

Decomiso, incautación y disposición de armas de fuego, piezas y componentes y municiones

	Países	Normativa Vigente
Decomiso Incautación	Ecuador	Ley de armas y municiones Art. 34, Art. 35. Código Penal Art. 162, Art. 624. Ley 31/06 – Modifica el Código Penal
	Paraguay	Ley 4.036/10 – Art. 76 – clases de medidas, Art. 83, Art 86, Art. 87.
	Perú	Ley. 25.054 Art. 28, al 30. Decreto Supremo 007/98 – Art. 160, al 164
	Uruguay	Ley 2605/43 y la Ley 18.087/07.
	Venezuela	Ley Armas y Explosivos (1939) – Disposiciones varias Art. 30. Ley para el Desarme.



Art. 6 – Decomiso, Incautación y Disposición

Decomiso, incautación y destrucción de armas de fuego, piezas y componentes y municiones

	Países	Normativa Vigente
Destrucción	Argentina	Ley 25.938 – secuestro, incautación, decomiso y destrucción. Decreto 531/05.
	Bolivia	Decreto Supremo 29534 (Art. 5 – desactivación, destrucción, habilitación). Ley 400 Artículo 7 inc. I (Principios) Ley 400 Artículo 8 j Ley 400 Artículo 53. (DESTRUCCIÓN)
	Brasil	Ley 10.826/03 – Art. 25 Aprehensión de armas. Decreto 5.123/04 – Art. 65.
	Chile	Ley 17.798 – Art. 23 – remate, depósito, destrucción o devolución de armas). Decreto No. 83 – Art. 136.
	Colombia	Decreto 2535/93 – Capítulo III – Destrucción o venta de material decomisado – Art. 100, 101 – Capítulo IV – venta material decomisado – Art. 102 y 103.



Art. 6 – Decomiso, Incautación y Disposición

Decomiso, incautación y destrucción de armas de fuego, piezas y componentes y municiones

	Países	Normativa Vigente
Destrucción	Ecuador	Código Penal – Capítulo IV – Art. 162
	Paraguay	Ley 4.036/10 – Capítulo III – Art. 92 – Destrucción material decomisado y Art. 93.
	Perú	Decreto Supremo 007/98 – Art. 179 – destrucción de armas de procedencia ilícita.
	Uruguay	Decreto 311/78 (remate, destrucción o disposición). Ley 18.087/07 – Art. 1.
	Venezuela	Ley para el Desarme – Art. 6 – ordena la destrucción de armas en acto público menos las de guerra.



Artículo 7 - Registros

Organismos de control para el mantenimiento de la información relativa a las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones

Países que SI establecen un organismo de control para el mantenimiento de la información en su legislación

Argentina	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos – Registro Nacional de Armas – RENAR.
Bolivia	Ministerio de Defensa Nacional - REACUM y el REGEM Ministerio de Gobierno - Policía Boliviana - REACUP y el REAFUC
Brasil	Ministerio de Justicia- Sistema Nacional de Armas – SINARM Ministerio de Defensa – Sistema de Gerenciamiento Militar de Armas - SIGMA
Chile	Ministerio de Defensa Nacional – Dirección General de Movilidad Nacional
Colombia	Ministerio de Defensa Nacional – Comando General de las Fuerzas Militares – INDUMIL (armas fabricadas en el país) y Departamento Control, Comercio de Armas, Municiones y Explosivos (armas adquiridas por particulares (natural y jurídico).



Artículo 7 - Registros

Organismos de control para el mantenimiento de la información relativa a las armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones

Países que SI establecen un organismo de control para el mantenimiento de la información en su legislación

Ecuador	Ministerio de Defensa Nacional – Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.
Paraguay	Comando de las Fuerzas Militares – Dirección de Material Bélico - DIMABEL
Peru	Ministerio del Interior – DICSCAMEC
Uruguay	Ejército Nacional - Registro Nacional de Armas – RENAR – Servicio de Material y Armamento . Decreto 24. 229/59
Venezuela	El Ejecutivo Federal – Dirección de Armamento Fuerza Armada Nacional.



Art. 8 - Marcación

1.a) Marcación distintiva que indique el nombre del fabricante, el país o el lugar de fabricación y el número de serie (...) y que permita a todos los Estados Parte identificar sin dificultad el país de fabricación.

Marcación de las armas de fuego en su normativa

Argentina	Decreto 395/75 – Art. 11 – Establece las marcaciones mínimas. Sección V – marcas, contraseñas y numeración (Art. 11 y 12). Solicita identificar: tipo de arma, sistema de disparo, marca/fabricante, número de serie, calibre, calibre secundario, largo de cañón, modelo.
Bolivia	Ley 400 artículo 9 Marcaje
Brasil	Ley 10.826/03 – Art. 23. / Portaria No. 022 –DMB/00 – Marcación de armas de fuego. Indica las marcas que deben identificarse en el cuerpo del arma y las municiones.
Chile	La norma indica que se requiere una marcación mínima de las armas de fuego y municiones. Se cita el registro balístico.
Colombia	Establece una marcación con estándares internacionales de acuerdo a los reportes enviados a la OEA y ONU. Atiende los criterios mínimos requeridos por la Ley 737/02 que ratifica CIFTA. Incluye la marcación de municiones (individual y por lotes).



Art. 8 – Marcación

1.a) Marcación distintiva que indique el nombre del fabricante, el país o el lugar de fabricación y el número de serie (...) y que permita a todos los Estados Parte identificar sin dificultad el país de fabricación.

Marcación de las armas de fuego en su normativa

Ecuador	Se indica en armas: calibre, número de serie, fabricante, peso, longitud (partes principales), cadencia, tipo arma, otros. En las municiones, longitud, peso, características balísticas, otros.
Paraguay	Ley 4.036/10 – Art. 52 toma en consideración lo indicado en el Protocolo de Armas.
Perú	Decreto Supremo No. 007-98 – marcación de armas de fuego, piezas, municiones – Art. 27, 29, 30, 31, 33 y 35. Res. Ministerial 1234/98. Marcación con estándar internacional.
Uruguay	Circular SMA/001/07 – marcas mínimas. Establece nombre del fabricante, lugar de fabricación, número de serie, códigos numéricos, año importación o de fabricación.
Venezuela	Está debidamente establecido. La Gaceta Oficial 39.673/11 – Crea la Comisión Presidencial Control de Armas, Municiones y Desarme, cuya función es entre otras, sugerir las marcaciones a ser consideradas.



Art. 8 – Marcación

DIFICULTADES EN LA IMPLEMENTACION

Artículo 8 inciso 1. b	MARCACIÓN A LA IMPORTACIÓN	• No hay normas nacionales al respecto • No se implementa
Artículo 8 inciso 1. c	TRANSFERENCIAS ESTATALES A USO CIVIL	• No hay normas nacionales al respecto • No se implementa
Artículo 8 inciso 2	COOPERACIÓN INDUSTRIA	• No hay normas nacionales al respecto • No hay industria nacional



Art. 9 - Desactivación

- a) Desactivación de piezas esenciales de forma que permita su reactivación.
- b) Verificación por autoridad competente
- c) Certificado y Registro

Países que establecen la desactivación de las armas de fuego en su legislación

Argentina	No hay norma legislativa, Manual Técnico de RENAR indica que la desactivación de las armas de fuego debe ser permanente y definitiva. Se expide certificado de “Arma Inutilizada”
Bolivia	Ley 400 articulo 52 (DESACTIVACION) Ley 400 articulo 56 onceter. penaliza la reactivación
Perú	Decreto Supremo 007/98 – Art. 108, Art. 183, Art. 114 y el Art. 115 (Reactivación). Solo con autorización de DISCAMEC. No cita piezas.
Uruguay	Circular No. 13/E/96 – Seguridad de Coleccionistas de Armas de Fuego. Circular SMA No. 001/07 – marcaje – Art. 13 - armas desactivadas, inutilizadas. Decreto 17/87 . Cita el retiro de piezas para que el arma no pueda ser utilizada pero que no pierda su valor comercial.



Art. 9 - Desactivación

- a) Desactivación de piezas esenciales de forma que permita su reactivación.
- b) Verificación por autoridad competente
- c) Certificado y Registro

Países cuya normativa no prevé la desactivación de las armas de fuego

Brasil	No esta contemplada ya que el fin primordial es la destrucción o asignación a los órganos de seguridad o fuerza pública.
Chile	No está establecido. Hay tres destinos la asignación a las autoridades, devolución o destrucción.
Colombia	No está indicado.
Ecuador	No esta establecido, se establece la destrucción de las armas.
Paraguay	Conforme a la normativa vigente, toda modificación a la condición original de un arma de fuego al igual que las réplicas se encuentran prohibidas
Venezuela	No está establecido. Lo considera el proyecto de ley de armas.



Art. 10 - Exportación, importación y tránsito

Países que SI establecen un sistema de licencias y autorizaciones en su normativa

Argentina	Ley 20.429/73 – supervisa el Ministerio de Defensa – RENAR. Decreto 395/75. Disposición RENAR 251/08 (importación, exportación, tránsito).
Bolivia	Ley 400 artículos 25, 26 y 50
Brasil	Ley 10.826/03 – Cap. I. / Decreto 5.123/04 / Decreto 3.665/00
Chile	Ley 17.798 – Art. 4 – con autorización de la Dirección General de Movilidad Nacional. Decreto 83 /07
Colombia	Decreto 2535/93 / La Constitución Política Nacional. Decreto 1809/94 (reglamenta el Decreto 2535. Decreto 1684/85 (Estatutos de Indumil). Decreto 2685/99 (Estatuto Aduanero). Está prohibido el tránsito hacia otros países.



Art. 10 - Exportación, importación y tránsito

Países que establecen un sistema de licencias y autorizaciones en su legislación

Ecuador	Ley de armas y municiones/82 y el Reglamento de la Ley del año 97. Ley Orgánica de Aduanas.
Paraguay	Ley 4.036/10
Peru	Decreto Supremo No. 007/98
Uruguay	Decreto 2605/43 / Decreto 550/69 /Decreto 91493/93 / Decreto 462/97 / Decreto 24.229/59 / CIRCULAR 016/RNA/03.
Venezuela	Ley de armas y explosivos del año 1939. Gaceta Oficial 39.873 de febrero de 2012 (suspende importación de armas de fuego y municiones por un año). Gaceta Oficial 39.673/11 (crea la Comisión Presidencial para control de armas). Compendio de instructivos No. 7 MD –DGSS-DARFA – 007/04 del 2005 - establece los reglamentos y controles de fabricación, importación, exportación, almacenamiento, tránsito, otros.



Exportación

Protocolo de armas	CIFTA	ATT
■ Autorización del Estado importador ■ Autorización País de Transito Autorización/Licencia • Lugar • Fecha de emisión • Fecha de expiración • País de exportación • País de importación • Destino final • Descripción material • Cantidad • Autenticidad documentos	■ Autorización del Estado importador ■ Autorización País de Transito	■ Evaluación de exportación ■ Previo a exportar contar con Autorización a exportar ■ País exportador pondrá a disposición la documentación al País importador y transito ■ Examinar tras consular la autorización de importación



Importación

Protocolo de armas	CIFTA	ATT
▪ Emisión de Autorización Importación ▪ Autorización País de Transito ▪ Notificar Recepción Autorización/Licencia • Lugar • Fecha de emisión • Fecha de expiración • País de exportación • País de importación • Destino final • Descripción material • Cantidad • Autenticidad documentos	▪ Emisión de Autorización Importador ▪ Autorización País de Transito ▪ Notificar Recepción	▪ Suministrar información para evaluación de exportación ▪ Regular sistema de importación ▪ Podrá solicitar información de exportación



Transito/Transbordo

Protocolo de armas	CIFTA	ATT
■ Emisión de Autorización Transito Autorización/Licencia • Lugar • Fecha de emisión • Fecha de expiración • País de exportación • País de importación • Destino final • Descripción material • Cantidad • Autenticidad documentos	■ Emisión de Autorización Transito	■ País de transito/transbordo regulara conforme derecho interno



Art. 11 - Medidas de Seguridad y Prevención

a) Garantizar Seguridad en el curso de fabricación, importación, exportación y tránsito

Países que especifican “medidas de seguridad y prevención” en la materia

Argentina	Ley 20.429 – Art. 4. / Sección IV – Medidas de Seguridad (Art. 124 al 128 – relativo a poseedores, transporte, mantenimiento, depósitos). Dispo. RENAR 251
Bolivia	Ley 400 articulo 27. Seguridad en el transporte
Colombia	Decreto 2535 – Art. 61. Medidas de Seguridad.
Paraguay	Ley No. 4.036/10 – Art. 55 – Medidas de seguridad
Venezuela	Código Penal – Medidas seguridad y prevención y Ley para el Desarme

Países que aplican medidas de seguridad y prevención, sin especificación

Brasil	Chile	Ecuador	Perú	Uruguay
--------	-------	---------	------	---------



Art. 11 - Medidas de Seguridad y Prevención

b) Aumentar la eficacia en los controles fronterizos

Comando Tripartito Triple Frontera

Argentina

Brasil

Paraguay

Conformado por las Autoridades Nacionales encargadas del control fronterizo, para compartir información y realizar operativos conjuntos



Art. 12 y 13 – Información y Cooperación

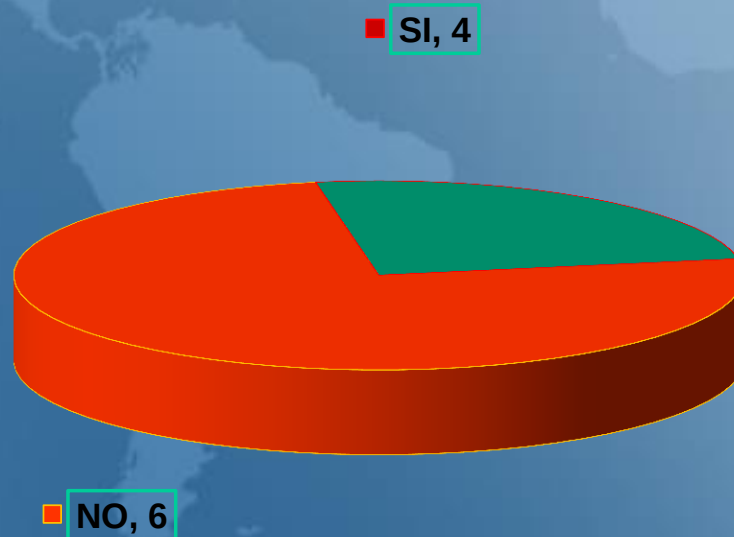
MECANISMOS REGIONALES Y GLOBALES

REGIONAL	MERCOSUR/CMC/DEC No. 7/98 – Mecanismo conjunto de registro de compradores y vendedores de Armas de Fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados para MERCOSUR Decisión CMC No. 15/04 del MERCOSUR
REGIONAL	Decisión CMC N ^a 15/04 MERCOSUR MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE LA FABRICACIÓN Y EL TRÁFICO ILÍCITOS DE ARMAS DE FUEGO, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y OTROS MATERIALES RELACIONADOS ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR
INTERPOL	iArms
En Tratamiento	Registro Regional Mercosur (armas hurtadas, robadas, etc.)



Artículo 15 – Corredores y Corretajes

En 6 países de América del Sur, no existe la figura de “corredor o Corretaje”; esta actividad es realizada por los Importadores autorizados.





Art. 14 – Capacitación y asistencia técnica

Artículo 14	Programa Global UNODC
Los Estados Parte cooperarán entre sí y con las organizaciones internacionales pertinentes, según proceda, a fin de que los Estados Parte que lo soliciten reciban la formación y asistencia técnica requeridas para reforzar su capacidad de prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, incluida la asistencia técnica, financiera y material que proceda en las cuestiones enunciadas en los artículos 29 y 30 de la Convención.	• Asistencia en el desarrollo legislativo de Leyes y procedimientos sobre el control de armas de fuego • Realización de talleres nacionales, con los miembros de los comités de redacción establecida a nivel nacional • Difusión de la ley modelo de la UNODC sobre las armas de fuego • Desarrollo de herramientas de formación de capacidades y programas de estudio sobre las armas de fuego a nivel nacional y regional • Realización de talleres de fortalecimiento de capacidad nacional y regionales para los profesionales de los organismos encargados de hacer cumplir la ley, jueces y fiscales en materia de control de armas de fuego • Realización de talleres regionales sobre la cooperación internacional en materia penal y la práctica del trabajo de casos, incluyendo las solicitudes de rastreo internacional. • Cooperación y asistencia para la recopilación y análisis de los datos pertinentes a las armas de fuego incautadas / decomisadas • Promoción de Programas Nacionales de entrega voluntaria de armas de fuego conjuntamente Estado y Sociedad Civil



Recomendaciones

- Adhesión al Protocolo de Armas y Ratificación del ATT ;
- Sancionar una “Ley de Armas” específica que integre operativamente los instrumentos globales vinculantes, que sea moderna conforme a las nuevas tecnologías y que contenga la totalidad de las normas vigentes en materia de armas de fuego.
- Actualización de los Códigos Penales y Procesales conforme las nuevas modalidades de la criminalidad
- Leyes complementarias que verdaderamente actualice, mejore o complemente la “Ley de Armas”
- Marcos institucionales del control de armas acordes a las necesidades actuales.
- Leyes de “Entrega Voluntaria de Armas”; para la concientización social del no uso y proliferación de armas de fuego.



Dra. Simonetta Grassi

Coordinadora General de Programa
Division for Treaty Affairs (DTA/OCB)
Vienna International Centre, 1400 Vienna, Austria
Room E1245 P.O. Box 500
Tel: + 43 1 26060 5484
simonetta.grassi@unodc.org

Lic. Lucía Gómez Cónsoli

Coordinadora Regional Programa
Division for Treaty Affairs (DTA/OCB)
Cerrito 382.Piso3.Buenos Aires. Argentina
Tel.: (54 11)4328 6499 int. 133/136
lucia.consoli@unodc.org

www.unodc.org